



## SEGUNDA. Prohibición

Queda prohibido transferir las acciones que fueron adquiridas por los trabajadores mediante la compensación por tiempo de servicios y acreencias laborales, dentro de los primeros sesenta meses a un precio inferior al pagado por estas.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

858318-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO SUPREMO N° 106-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Prevención es un principio de servicio al ciudadano, el mismo que consiste en la gestión para enfrentar los riesgos que afectan la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el artículo 17° de la precitada Ley establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que es función de la Presidencia del Consejo de Ministros promover y participar activamente en el diálogo y concertación de la sociedad;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-PCM incorpora en el Título VII del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Capítulo III que crea la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, como órgano especializado encargado de dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en

todos los niveles de gobierno y en el ámbito del territorio nacional;

Que, el actual Gobierno desde la Presidencia del Consejo de Ministros se ha trazado como objetivo primordial el liderar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población;

Que, en el contexto descrito y desde la Presidencia del Consejo de Ministros se requiere potenciar la coordinación con los restantes sectores del Poder Ejecutivo y otros niveles de Gobierno para la prevención y gestión de las controversias, diferencias, conflictos sociales, expectativas de la población; fijando las políticas y estrategias en esta materia.

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros requiere fortalecer funciones relacionadas a la investigación, prevención, diálogo, promoción y gestión, a fin que la política en materia de conflictos sociales que establezca el Gobierno, se implemente de manera integral, consistente y sostenida, revalorando y capitalizando el liderazgo del Estado en la construcción de un clima de paz y concordia en el país, para lo cual estima pertinente que sobre la actual Oficina de Gestión de Conflictos Sociales se cree la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, modificando la organización interna de aquélla;

Que, la referida Oficina desarrollará sus labores a través del diálogo contribuyendo además a la sostenibilidad de la inversión y a la paz social, fortaleciendo la democracia y el estado de derecho;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificar el artículo 5, la nominación del Capítulo III del Título VII y los artículos 50-A y 50-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado e incorporados, respectivamente, por Decreto Supremo N° 010-2010-PCM**

Modifícase el artículo 5, la nominación del Capítulo III del Título VII y los artículos 50-A y 50-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado e incorporados, respectivamente, por Decreto Supremo N° 010-2010-PCM, quedando redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 5.- Estructura Orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

La estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros es la siguiente:

(...)

#### ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
  - Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
  - Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad
- (...)

#### TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

(...)

#### CAPÍTULO III “DE LA OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD”

**“Artículo 50.A.- De la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad.**

La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de dirigir

en el ámbito de sus competencias, el proceso de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos, con el objeto de prevenir controversias, diferencias y conflictos sociales y contribuir a su solución.

La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad articula la labor de los sectores del Poder Ejecutivo y de otros niveles de Gobierno en la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales. Facilita la mediación y/o negociación para la solución de las controversias, diferencias y conflictos.

**Artículo 50.B.- De las Funciones.**

Son funciones de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad:

50.B.1 Proponer lineamientos y estrategias de diálogo, mediación y negociación, para la prevención, gestión y solución de controversias, y conflictos sociales en el ámbito de su competencia.

50. B.2 Participar en la mediación y negociación de controversias, diferencias y conflictos sociales para los que sea requerido por los sectores e instancias de gobierno.

50.B.3 Promover una cultura de paz, de promoción y respeto a los derechos humanos y demás valores democráticos, a través del diálogo para la sostenibilidad y la defensa del estado de derecho;

50.B.4 Implementar con los diversos niveles de Gobierno, los mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias, diferencias y conflictos con el propósito de promover el diálogo como mecanismo de solución, dentro de un marco de coordinación, participación y respeto de competencias;

50. B.5 Coordinar con todas las entidades del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, la debida atención del proceso de diálogo, mediación y negociación la solución de controversias y conflictos sociales.

50. B.6 Articular con los diferentes sectores de gobierno estrategias de comunicaciones, destinadas a la prevención de conflictos sociales.

50. B.7 Requerir a todas las entidades públicas información en materia de conflictos sociales en el ámbito de su competencia, para su sistematización y análisis;

50. B.8 Desarrollar y difundir metodologías para la prevención y mejor gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales;

50. B.9 Contribuir a la generación de capacidades de diálogo, mediación y negociación, para la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales;

50. B.10 Promover y realizar investigaciones y estudios para la promoción del diálogo y la prevención y gestión de controversias, diferencias y conflictos sociales, pudiendo convocar a grupos de expertos en la materia;

**Artículo 2°.- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-PCM**

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-PCM, quedando redactada en los siguientes términos:

"Precísese que la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales conformada por la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo por efecto del Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, coadyuvará con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad para el cumplimiento y seguimiento de las acciones de prevención y gestión de conflictos sociales que acontezcan en el país. La Comisión Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad."

**Artículo 3°.- Publicación.**

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4°.- Vigencia.**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 5°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Financiamiento.**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se ejecutará con cargo a los recursos del presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Segunda.- De las referencias a la Oficina de Gestión de Conflictos.**

Toda referencia normativa o convencional efectuada a la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales deberá entenderse realizada a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad.

**Tercero.- Derogatoria**

Deróguese y/o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

858316-2

**Aprueban Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

**DECRETO SUPREMO  
N° 107-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, ha establecido un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o materia discutida, que se encuentra a cargo de Órganos Resolutivos adscritos a las sedes de la institución a nivel nacional y oficinas regionales en las que existe una Comisión de Protección al Consumidor o una Comisión con facultades desconcentradas en esta materia;

Que, con el fin de adecuar la estructura organizacional que exige la aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de la defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual, el INDECOPI ha propuesto la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, con el fin de establecer cambios en su estructura organizacional que optimicen el cumplimiento de su mandato en materia de protección al consumidor, defensa de la competencia, protección de la propiedad intelectual y la promoción e implementación de la Infraestructura Nacional de la Calidad;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 27899; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;